



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 051 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 12 MAR. 2015

VISTO :

El expediente administrativo N° 023541 del 03 de noviembre del 2014, en veinte (20) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **MÁXIMO JAYO COSEATADO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01365-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 07 de octubre del 2014, Opinión Legal N° 879-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el numeral 206.1) del Art. 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Conforme a lo señalado en el Art. 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente". De lo que puede entenderse que la administrada puede contradecir una decisión administrativa usando los Recursos Administrativos establecidos en la Ley;

Que, el numeral 207.2) del Art. 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." Del estudio del presente expediente se observa que la recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación en el término de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01365-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, se declara infundado la solicitud interpuesta por don Máximo



Jayo Coseatado, sobre pago permanente y reintegro del 30% del Artículo 184° de la Ley N° 25303; el impugnante en su escrito de Apelación, manifiesta que existe apreciación errada por parte del A Quo sobre la pretensión primigenia efectuada, al interpretar como si el recurrente recién está solicitando el otorgamiento de la citada bonificación, cuando ya tiene reconocido tal derecho, y lo que exige es el pago actualizado y conforme a lo dispuesto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, que es el 30% de su remuneración mensual y el reintegro de los devengados de dicho cálculo real, y no como se le viene pagando en base a lo dispuesto por el D. S. N° 051-91-PCM, que prevé el abono calculado sobre la remuneración total permanente; siendo así, se debe establecer si al recurrente se le debe pagar la referida bonificación en base a la remuneración total permanente o la remuneración mensual;

Que, sobre el particular cabe señalar, que el Artículo 184° de la Ley N° 25303 de la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1991, establece expresamente: Otorgar al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano Marginales, una Bonificación Diferencial Mensual y equivalente al 30% de la Remuneración Total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad al inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en cuanto a la determinación de la Bonificación Diferencial, dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, se establece que la referida bonificación se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM - Normas Reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de homologación de la carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, que establece expresamente señalando, que las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán CALCULADOS en función a la Remuneración Total Permanente, a que se refiere el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala que la Remuneración Total Permanente es aquella, cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y conforme a la boleta de pagos que adjunta en el Expediente Administrativo viene percibiendo la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303; consecuentemente, siendo un derecho adquirido, le corresponde el abono de la bonificación diferencial que se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ello, en base a la Remuneración Total Permanente;





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº **051** -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **12 MAR. 2015**

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación, interpuesto por don **Máximo JAYO COSEATADO** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1365-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR; en consecuencia, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declárese por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL

